

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, baje ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Don Antonio Sanchez Arcilla solicitando se declare que inscrito en el Registro de la Propiedad un contrato de venta de bienes inmuebles con el pacto de retroventa, y habiendo trascurrido el término prefijado para esta, puede ponerse la nota marginal prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria sin necesidad de presentarse documento alguno que acredite haberse consumado la adquisición del derecho del comprador; y

Considerando que la resolución, rescisión ó modificación de los contratos de esa clase ha de hacerse constar en el registro por una nueva inscripción, y no existiendo esta debe presumirse que por haber espirado el plazo que se fijó para la retroventa se ha consumado la adquisición del derecho del comprador, por lo cual no es necesario que para ponerse la nota expresada en el art. 16 de la ley Hipotecaria se presente documento alguno:

Considerando que los Registradores solo deben poner la nota de que se trata cuando lo reclame el interesado, por lo que conviene adoptar un medio sencillo y nada costoso á fin de que conste haberse hecho debidamente la reclamación, lo cual se consigue firmando dicha nota la persona que lo hubiese así reclamado;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que para ponerse la nota prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria bastará que trascurrido el término estipulado para la retroventa, y no existiendo en el registro asiento alguno que indique la resolución, rescisión ó modificación del contrato de venta, se haga verbalmente la conveniente reclamación al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contrajo el Teniente Coronel de caballería Comandante de Estado Mayor del ejército con destino en el de esa isla, D. Valeriano Weyler y Nicolau en la acción sostenida contra los rebeldes de la de Santo Domingo el día 9 de Noviembre de 1863 cerca del paso del río Jaina;

Considerando que el referido juicio contradictorio se ha formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1862 que reformó los Estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando; que resulta probado que el D. Valeriano Weyler con la columna que mandaba, compuesta de ménos de la cuarta parte de fuerza que tenia el enemigo, logró desalojar á este de las posiciones que ocupaba, consiguiendo despues retirarse en buen orden con el éxito feliz de haber salvado los enfermos y heridos que tuvieron nuestras tropas, por cuyo motivo debe calificarse de distinguido su comportamiento, como comprendido en el caso 63, art. 25 del título 3.º de la ley ántes citada;

Y de conformidad S. M. con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 12 de Agosto del presente año, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la cruz de primera clase de San Fernando que solicita, con la pensión anual vitalicia de 200 escudos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo adjunta la Real cédula expedida á favor del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 10 del actual, por la vía de Southampton, que no ocurre novedad en la tranquilidad pública de la isla, habiendo disminuido la fiebre amarilla.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, por conducto del Cónsul de España en Marsella, participa con fecha 5 de Agosto último que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que

las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Joaquin de Adriaensens, Oficial del Ministerio de Ultramar, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 20 de Agosto de 1856, que negó al interesado el derecho al abono del tiempo que ántes de cumplir la edad de 16 años sirvió en plaza de Cadete del Colegio de Artillería:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por acuerdo de la Junta de Clases pasivas se clasificó á D. Joaquin de Adriaensens, á su instancia, reconociéndole en 30 de Enero de 1856 y hasta 22 de Noviembre 1865, 13 años, tres meses y 20 dias de servicios, y declarando que no tenia derecho al señalamiento de haber pasivo, caso de pasar á situacion de cesante, por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y á la fecha en que se puso el *Cúmplase* en la Isla de Cuba al Real decreto de 26 de Octubre de 1849; y que los servicios de Cadete del Colegio de Artillería y los de Meritorio de la Direccion general de Loterías se eliminaban de la hoja de servicios por haber prestado los primeros ántes de la edad de 16 años, y porque desde la publicacion de la indicada ley de Presupuestos de 1845 no podian reconocerse los segundos con arreglo á la jurisprudencia establecida por la misma Junta;

Que en 1.º de Marzo del propio año de 1866 se alzó el interesado del anterior acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, invocando en favor de su pretension, que concretó al abono de servicios en clase de Cadete de Artillería, los acuerdos de la mencionada Junta de Clases pasivas en los expedientes de Don Alfonso Contreras, tercer Jefe de la Direccion general de Estancadas, y de D. Isidro Wall, Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, á quienes se abonó respectivamente el tiempo que estuvieron en el Colegio de Artillería y en la Academia de Ingenieros, y el Real decreto-sentencia de 9 de Abril de 1862 que recayó en el pleito de clasificacion de D. Emilio de la Campa:

Que la referida Junta de Clases pasivas informó acerca de la expresada solicitud que no se habia reconocido á Adriaensens el tiempo que sirvió como Cadete en el Colegio de Artillería por la circunstancia indicada de haber sido tal Cadete ántes de los 16 años y no comprenderle los beneficios que el art. 12 del Real decreto de retiros militares de 3 de Junio de 1828 dispensaba á los Cadetes hijos de militares, únicos á quienes se les contaban sus servicios desde los 12 años:

Que respecto á los casos que citaba en su favor, á D. Isidro Wall se le reconocieron los servicios de Cadete de menor edad, por haber acreditado ser hijo de un Brigadier de caballería, y hallarse comprendido por ello en el art. 12 del Real decreto mencionado; que si á D. Alfonso Contreras se le abonaron tambien en el año de 1852 los de Cadete desde los 12 años, no se observaba ya por la Junta la misma jurisprudencia; y que el Real decreto-sentencia que recayó en el expediente de D. Emilio de la Campa, nada suponía en favor del recurrente, puesto que tambien se le habria reconocido el servicio de Cadete si hubiera reunido la condicion que exige el art. 12 del Real decreto de 1828:

Que en tal estado, y de conformidad con el parecer de la Ase-soría general del expresado Ministerio, se dictó la Real orden de 20 de Agosto del referido año de 1866, notificada al interesado en 5 de Diciembre siguiente, por la cual se desestimó la solicitud de D. Joaquin de Adriaensens, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenia derecho á que se le abonase en su clasificacion el tiempo que ántes de cum-

plida la edad de 16 años sirvió la plaza de Cadete del Colegio de Artillería.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por Don Joaquin de Adriaensens con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 20 de Agosto de 1866 y se declare que deben abonársele los servicios que prestó como Cadete de Artillería, segun las prescripciones y precedentes establecidos en varios casos, entre ellos los que habia invocado en la via gubernativa:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Visto el núm. 5.º de la regla 26 de la ley de Presupuestos de 1835, que prohíbe el abono de todo servicio ántes de la edad de 16 años:

Visto el art. 1.º de mi Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que dispone no se haga en las clasificaciones abono alguno de años de servicio que no esté determinado por una ley:

Considerando que ninguna autoriza para las clasificaciones de los empleados civiles el tiempo de servicio de Cadete anterior á la edad de 16 años, y que aun para apreciarlo en una clasificacion militar deberian concurrir circunstancias que no reune el reclamante:

Considerando que contra el precepto explícito de la ley no es posible aceptar razones de analogía, ni aun resoluciones de otros casos más ó menos semejantes, pues en el orden de la jurisprudencia solo puede invocarse en el Consejo de Estado la que resulte de sus decisiones;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarrí, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Pedro Lledós, en nombre de D. José Antonio Gabarró y Bassa, vecino de Barcelona, cesante del ramo de Portazgos, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre señalamiento de haber pasivo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la Direccion general de Correos y Caminos nombró á D. José Antonio Gabarró y Bassa, mozo de oficio de la Administracion principal de Correos de Jaen, destino de que tomó posesion el interesado en 21 de Marzo de 1821, desempeñándole hasta 30 de Agosto de 1833: Interventor del portazgo del puente del rio Alterri, que desempeñó desde 31 de Agosto del citado año de 1833 al 31 de Octubre de 1836, y Administrador

del portazgo de Bruch, empleo que sirvió desde 1.º de Julio de 1837 hasta 17 de Marzo de 1842: reuniendo el interesado un total de 20 años, 3 meses y 25 días de servicio:

Que la Junta de Clases pasivas, por acuerdos de 20 de Mayo de 1851 y 31 de Octubre siguiente, le declaró sin opción al señalamiento de haber pasivo porque no había servido destino que le concediera ese derecho:

Que en 22 de Enero de 1856 acudió á la Junta con nueva instancia para que se le clasificara, siendo desestimada por la referida dependencia en sesión de 28 de Mayo del mismo año, teniendo en cuenta que no había acreditado servicio posterior al 31 de Octubre de 1851, fecha de su última clasificación:

Que en 1863 persistió en su solicitud anterior, y la citada Junta, por acuerdo de 19 de Mayo de 1865, le reconoció los 20 años, 3 meses y 25 días de servicio hasta 17 de Marzo de 1842, declarándole con derecho al haber pasivo de 2.737 rs., como mitad del regulador de 5.475 que disfrutó en el ramo de Portazgos con anterioridad á la Real orden de 18 de Abril de 1847:

Y por último, que elevado este acuerdo en consulta al Ministerio, recayó Real orden en 8 de Junio de 1866, por la cual se declaró que tenía derecho á que se le abonaran los 20 años, 3 meses y 25 días que ejerció los cargos de mozo de oficio en la Administración principal de Jaen y de Interventor y Administrador de portazgos, pero no al goce de haber en su actual situación de cesante, por no haber desempeñado destino alguno de Real nombramiento.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pedro Lledós, á nombre de D. José Antonio de Gabarró y Bassa, pidiendo que se revoque la Real orden anterior y se le declare con derecho al goce de haber pasivo:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la referida Real orden:

Vistos los artículos 20 y 26 de la ley de Presupuestos de 25 de Mayo de 1835:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos es indispensable para el señalamiento de haber pasivo que se haya desempeñado en propiedad un empleo de nombramiento Real ó de las Cortes, cuyo sueldo sirva de tipo regulador, circunstancias que no concurren en los que obtuvo y ejerció D. José Antonio Gabarró y Bassa en los ramos de Correos y Portazgos:

Considerando que siendo dos cosas distintas el abono de tiempo de servicio y el señalamiento de sueldo ó haber pasivo, la Real orden impugnada, que niega este al interesado y le reconoce más de 20 años de servicio, se ajusta á las disposiciones ántes citadas:

Y considerando que en este pleito no pueden apreciarse como precedentes otras resoluciones que las dictadas en casos análogos á consulta del Consejo de Estado, cuando concurren las condiciones de identidad y congruencia necesarias;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martín,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. José Antonio Gabarró y Bassa y confirmar la Real orden de 8 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado hallán-

dose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma, por D. Juan García Martínez con D. Juan Suarez Blanco sobre desahucio:

Resultando que D. Juan García Martínez, inquilino del cuarto bajo tienda de la casa núm. 2 de la calle del Humilladero, subarrendó una parte de él á D. Juan Suarez Blanco en 180 rs. mensuales, que pagaría por meses adelantados, pudiendo el arrendatario despojarle del cuarto si pasasen ocho días del cumplimiento del mes sin haber pagado su importe, quedando obligados recíprocamente á darse aviso en caso de mudanza con 30 días de anticipación:

Resultando que en 24 de Noviembre de 1865 entabló García Martínez demanda de desahucio, que fundó en la terminación del contrato que pendía del aviso con 30 días de anticipación, que le había dado para que desalojase la tienda:

Resultando que en el juicio verbal manifestó el demandado que el contrato se había celebrado con la condición de que García Martínez le había de cumplir en todas sus partes el subarriendo que le tenía hecho su padre, de no subir la habitación ni desalojarle mientras la tuviese arrendada, y que si traspasara la tienda le abonaría los gastos que en ella hacia, en cuyo concepto firmó el recibo:

Resultando que asegurada la certeza de estos hechos por dos testigos que presentó el demandado, negó despues al demandante su personalidad, porque la tienda había sido alquilada á su padre D. Juan García Rodriguez, como resultaba del documento que acompañó, y que reconocido así por este declaró que hacia tres años que había cesado en el arrendamiento de la finca subrogándose su hijo, lo cual aseguró también el propietario de ella:

Resultando que estimado el desahucio por sentencia confirmatoria con las costas que en 18 de Mayo de 1866 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidos:

1.º El art. 1.º de la ley de 9 de Abril de 1842.

2.º Las leyes 2.ª, tít. 11, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 32 tít. 16, Partida 3.ª, referentes á la prueba de testigos.

Y 3.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, relativa al cumplimiento de las obligaciones de cualquier manera que consten; consignadas, entre otras sentencias, en las de 16 de Agosto de 1848, 2 de Octubre de 1858, 18 de Marzo de 1863 y 7 de Octubre de 1865:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que si bien el art. 1.º de la ley de 1.º Abril de 1842, que se invoca como principal fundamento del recurso, manda cumplir y observar á la letra los pactos y condiciones que los dueños de casas arreglen y establezcan con el arrendatario, es de absoluta necesidad que tales pactos y condiciones se prueben bastantemente:

Considerando que la Sala sentenciadora no estimó probada la condición que el demandado excepcionó, suponiéndola adicionada al contrato de subarriendo que había firmado, y que contra dicha apreciación de su exclusiva competencia no pueden

invocarse las leyes de Partida y Recopilada que en segundo lugar se citan, porque se hallan modificadas por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento:

Y considerando que no tiene aplicacion tampoco la jurisprudencia que en el tercer fundamento se supone infringida, porque no consta la existencia de la referida condicion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Suarez Blanco, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad porque prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado. Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de cámara.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro Residente de S. M. en Rio-Janeiro participa que el dia 29 de Julio último falleció en aquella ciudad Doña Alfonsa Perez y Azarza, natural de Madrid, de 28 años de edad y de estado soltera; hallándose depositados en dicha Legacion á disposicion de sus legitimos herederos los efectos de su uso y una corta cantidad en metálico que constituyen su herencia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santoña y la estacion de Bó.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Santoña á la estacion de Bó por Solares la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santoña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la subalterna de Rentas de Santoña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santoña á la estacion de Bó y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin **prévio permiso del Gobierno.**

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. — El Director general, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona é Irún.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Irún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 22 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona ó en la de San Sebastian.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á

prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia de 31 Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar **préviamente** en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la de San Sebastian, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Irún y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en éstos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin **prévio permiso del Gobierno.**

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. — El Director general, José María Ródenas.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 30 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes en la presente mensualidad á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 27 de Setiembre de 1867. — Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 del corriente se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería. El de las pasivas estará abierto hasta el día 10 de Octubre próximo y se verificará en la siguiente forma:

DIA 30 DE SETIEMBRE.

De diez á tres.

Monte pio militar, primera clase: Monte pio de Jueces: pensiones remuneratorias y retirados de Guerra, clase de tropa.

DIA 1.º DE OCTUBRE.

De diez á tres.

Monte pio civil, letras de la A á la F inclusive: Exclaustrados: emigrados de América: retirados de Marina y convenidos de Vérgara.

DIA 2.

De diez á tres.

Monte pio civil, letras de la F á la L inclusive; y retirados de Guerra, clase de Capitanes y Subalternos.

DIA 3.

De diez á tres.

Monte pio civil, letras de la M á la Q inclusive: cesantes de todos los Ministerios.

DIA 4.

De diez á tres.

Monte pio civil, letras de la R á la Z inclusive; y jubilados de todos los Ministerios.

DIA 5.

De diez á tres.

Monte pio militar, segunda y tercera clase: Monte pio de Marina; y retirados de Guerra, clase de Jefes.

DIAS 7 AL 10.

De doce á tres.

Todas las clases sin distincion, y retenciones á las mismas.

Madrid 27 de Setiembre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

MES DE JULIO DE 1867.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos é impresos para el extranjero.

	Escs.	Mils.
La Epoca.....	168,027	
La GACETA DE MADRID.....	104,333	
La Política.....	72,816	
La Correspondencia.....	64,903	
La Nacional.....	44	
La Esperanza.....	37,511	
Gaspar y Roig.....	35,200	
La España.....	27,947	
Escribano.....	26,400	
La América.....	25,600	
La Regeneracion.....	21,877	
La Reforma.....	18,831	
El Pensamiento Español.....	17,160	
El Español.....	14,565	
La Lealtad.....	13,466	
El Pabellon nacional.....	11,043	
Los Sucesos.....	10,215	
Gaceta de Caminos de hierro.....	6,543	
El Diario Español.....	5,562	
El Indicador de Caminos de hierro.....	5,296	
El Cascabel.....	5,004	
El Siglo Médico.....	4,746	
Guijarro, editor.....	4,400	
Números sueltos.....	3,541	
El Imparcial.....	3,178	
El Pabellon Médico.....	1,026	
El Criterio Médico.....	1	
TOTAL en sellos de franqueo....	754,190	

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—El segundo Jefe, Martin Botella.

MES DE AGOSTO DE 1867.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos para el extranjero.

	Escs.	Mils.
La Epoca.....	157,874	
La GACETA DE MADRID.....	91,544	
La Política.....	87,374	
La Tutelar.....	83,886	
La Correspondencia de España.....	62,585	
La Esperanza.....	40,124	
Gaspar y Roig, editores.....	35,900	
La España.....	30,186	
La Nacional.....	22	
La Regeneracion.....	21,880	
La Reforma.....	20,342	
La América.....	19,200	
El Pensamiento Español.....	17,798	
El Español.....	15,730	
La Lealtad.....	12,950	
El Pabellon nacional.....	11,920	
Los Sucesos.....	11,446	
Escribano, editor.....	11	
Gaceta de Caminos de hierro.....	6,552	
El Cascabel.....	5,888	
El Indicador de Caminos de hierro.....	5,296	
El Diario Español.....	4,120	
Números sueltos.....	4,080	
El Siglo Médico.....	2,850	
El Imparcial.....	2,826	
Guijarro, editor.....	2,200	
La Gaceta economista.....	1,368	
El Pabellon Médico.....	1,026	
El Artista.....	0,924	
La Union mercantil.....	0,618	
Revista minera.....	0,324	
La Revista de Telégrafos.....	0,260	
TOTAL en sellos de franqueo.....	792,071	

Madrid 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—Conforme.—El segundo Jefe, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de fincas en quiebra.

El día 31 de Octubre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, la segunda y doble subasta por falta de licitadores en la primera, para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en el término de Torrejon de Ardoz y en el de Alcalá de Henares, procedentes del clero, en quiebra de D. José Cucurella, por los tipos que se señalan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Torrejon de Ardoz.

Número 773 del inventario. Tierra de pan llevar en Meco y Leganés; su cabida una fanega y un celemin; tipo 162 escudos, que se pagan al contado.

Idem 801 del id. Tierra en el Moro; su cabida una fanega y cinco celemines; tipo 70 escudos y 200 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 804 del id. Tierra camino de Solana; su cabida dos fanegas y siete celemines; tipo 140 escudos y 220 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 830 del id. Una viña con 2.531 cepas, en Arrebol; su cabida nueve fanegas; tipo 253 escudos, que se pagan al contado.

Idem 774 del id. Tierra en la Cañada de Ardoz; su cabida dos fanegas y cuatro celemines; tipo 100 escudos, que se pagan al contado.

Idem 763 del id. Tierra en Veguillas de Tagarzuelo; su cabida nueve fanegas y seis celemines; tipo 630 escudos y 150 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 783 del id. Tierra en el Charco de los Peces; su cabida cuatro fanegas; tipo 240 escudos; se pagan al contado 195.

Idem 776 del id. Tierra en Cantarrana; su cabida dos fanegas y ocho celemines; tipo 105 escudos, que se pagan al contado.

Idem 782 del id. Tierra en Torderas; su cabida tres fanegas y 11 celemines; tipo 120 escudos; se pagan al contado 105.

Idem 772 del id. Tierra en Correjuales; su cabida dos fanegas; tipo 80 escudos; se pagan al contado 75 escudos y 300 milésimas.

Idem 1.066 del id. Tierra en las Viñas; su cabida una fanega y tres celemines; tipo 45 escudos; se pagan al contado 37 escudos y 650 milésimas.

Término de Alcalá de Henares.

Número 62 del inventario. Tierra en la Vega del Soto; su cabida 11 fanegas y cuatro celemines; tipo 640 escudos y 600 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 61 del id. Tierra en la Cañada de la Vega; su cabida seis fanegas y dos celemines; tipo 304 escudos y 200 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 67 del id. Tierra en la Vega del Soto; su cabida cinco fanegas y dos celemines; tipo 307 escudos y 650 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1112

El día 31 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo y Getafe ante los respectivos Jueces de primera instancia de dichos partidos, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de los Molinos, en el partido judicial de Colmenar Viejo, y Valdemoro en el de Getafe; procedentes dichas fincas, las de los Molinos del clero y la de Valdemoro de Beneficencia, en quiebra de D. Francisco Ferrer y Asin, por el tipo que se señala, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de los Molinos.

Número 377 del inventario. Una tierra en Mata Mastrillo; linda al N. con término de los Veneros, al M. con cerca de D. Teodoro Corralon, al L. con cercado de D. José Piñuélas y al P. con camino de los Veneros; su cabida 26 fanegas; tipo 3.150 escudos; se pagan al contado 350.

Término de Valdemoro.

Núm. 427 del inventario. Una tierra en los Extremos; linda al N. con Pedro Otero, al M. Aguada Puch, al L. el camino y al P. Anaclero Vallejo; su cabida seis fanegas; tipo 352 escudos y 100 milésimas; se pagan al contado 150 escudos y 900 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad lo verificarán en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar en la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1111

INSPECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Habiéndose dispuesto de Real orden que se proceda á la venta por administracion de todos los efectos y útiles de la suprimida Imprenta Nacional con arreglo á la nueva tasacion, se pone en conocimiento de los que deseen adquirir alguno de ellos, que pueden acudir al local que ocupaba el referido establecimiento, en la calle de Carretas, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Publicado por esta Real Academia en 3 de Abril de 1858 un programa permanente de premios por descubrimientos de vias romanas y de inscripciones antiguas, legítimas é inéditas que fijen el nombre de un pueblo desconocido, ó desfigurado por los escritores antiguos, ó que decidan y resuelvan definitivamente un punto controvertido, geográfico ó histórico; adjudicó uno de aquellos en 23 de Junio de 1859 al Sr. D. Rafael Martínez del Carnero, por un plano del trozo de camino romano de Cástulo á Libisosa; dos en 24 de Febrero de 1860 al Sr. D. Manuel de Góngora, que presentó importantes inscripciones descubiertas por el mismo; otro en 26 de Abril de 1861 al Sr. D. Eduardo Saavedra, por una Memoria y varios planos de la via romana de Úxama á Augustóbriga; y otro en el mismo dia al señor D. Manuel de Cueto y Rivero por una inscripcion existente en el cortijo de la Torre, á dos leguas y media de Loja, que contiene un nombre geográfico

nuevo y descubre los ignorados nombres romanos de varios adornos y alhajas femeniles, y el valor que ciertas joyas y piedras preciosas tenian en el siglo II de nuestra era.

Últimamente el ya citado laborioso é infatigable investigador de nuestras antigüedades D. Manuel de Góngora ha presentado una inscripcion que fija en Úbeda la vieja el sitio ignorado de la Colonia Salaria. Acordó la Academia oír el parecer de una Comision de su seno, compuesta de los Sres. D. Aureliano Fernandez-Guerra y D. Pedro de Madrazo; y aprobando en 6 del corriente lo propuesto por dichos Sres. Académicos, ha acordado que se adjudique al Sr. Góngora el premio ofrecido, y que se publiquen así la Memoria por él escrita, como el informe de la Comision de la Academia, segun se ejecuta á continuacion.

MEMORIA DEL SR. D. MANUEL DE GÓNGORA.

Excmo. Sr.: Descando constantemente secundar los propósitos de nuestra Real Academia y responder al llamamiento que tiene hecho desde 3 de Abril de 1858, me complazco en presentar á V. E. el calco de una inscripcion por la cual se logra fijar definitivamente el sitio de la *Colonia Salaria* de los Oretanos, ignorado hasta hoy y arbitraria é infundadamente atribuido á la villa de Sabiote en la provincia de Jaen.

Plinio en el lib. III, cap. 3.^o de su *Historia Natural*, nos ha conservado la memoria de que en su tiempo concurrían al Convento jurídico de Cartagena 65 pueblos, sin contar los habitantes de las isias; entre ellos los Gemelenses de la colonia Accitana (Guadix) y los de la Libisosa por sobrenombre Foroaugustana (Lezuza), á las cuales se habia dado el derecho itálico; y dice tambien que iban á litigar á Cartagena los Castulonenses, ciudadanos del antiguo Lúcio, que se apellidaron *vendidos á César*, los cuales estaban encabezados en la colonia Salaria: *Carthaginein conveniunt populi LXXV, exceptis insularum incolis: ex colonia Accitana Gemellenses, et Libisosa cognomine Foroaugustana, quibus duabus jus Italiae datum: ex colonia Salaria oppidani Latii veteris Castulonenses, qui Caesari venales appellantur*. En Plinio son muy frecuentes los testimonios de municipios encabezados ó contribuidos á las colonias; véase sinó, al principio del mismo capítulo, á los Icositanos encabezados en la colonia immune de Ilici, y en el lib. IV, cap. 21, la colonia Norbense Cesarina, de la cual eran contributos Castra Servilia y Castra Caccilia.

Ptolemeo nos habla de dos Salarias, una en los Bastitanos por bajo de Bigerra y Pucialia, y la otra en los Oretanos por cima de Oreto y Sisapona. Hay que hacer poco caso de la situacion que dá este geógrafo á las ciudades; pero importa no despreciar su testimonio, que confronta con el de Plinio reconociendo en los Oretanos la colonia de Salaria.

En un precioso documento de los primeros dias del siglo IV, el del Concilio Iliberritano, se ha creído ver mencionada á Salaria, y nada ménos que con la dignidad de Silla Episcopal. Pero la buena crítica no puede admitir semejante afirmacion, porque el titulo de la Sede del Obispo Ianuario aparece escrito con grande variedad en los antiguos códices de aquel precioso documento, sin que en ninguno se lea el nombre de Salaria, sino los de Fiblaria, Fiblara, Fiblaris, Sibaria, Sibárica y Sibariensis; dos combinaciones únicas que sólo ofrecen en último resultado la palabra *Fibularia*, epíteto de la *Calagurris* contribuida á Osca en los Hégetes; y la denominacion *Sibaria*, correspondiente á una mansion militar que (segun el Sr. Fernandez Guerra) tuvo su sitio en la Torre del Sabre, entre Salamanca y Zamora.

El docto Harduino, entendiendo mal el texto pliniano, hizo una ciudad única de las de Cástulo y Salaria, y vino á contradecirse despues, cuando al tratar del Concilio Iliberritano reconoció á Ianuario por obispo de la Salaria, y á Secundino por obispo de Cástulo, como si una misma ciudad pudiera tener á la vez dos preiados legítimos.

El falsario Roman de la Higuera soñó una degeneracion de *Salaria* en *Saliote*, para obligar á que se estimara la villa de *Sabiote* como sucesora indudable de la colonia oretana.

Los modernos todos han seguido esta opinion, que ni pareció desacertada al clarísimo Florez.

Con efecto, no era muy descaminada la conjetura del supuesto Julian Perez, pues *Sabiote* se halla no léjos de Cástulo y en territorio oretano. Sin embargo, ningun parentesco media entre las voces *Sabiote* y *Salaria*, de origen y significacion muy diferentes.

La Epigrafía nos brindaba con el nombre de la *Colonia Salaria* desde 1654, habiéndolo leído el diligente D. Marián de Jimena Jurado en una gran piedra que aún se conserva al pié de la torre de Toya, dos leguas largas al Oriente del verdadero sitio de aquella romana colonia. Yo he vaciado esta hermosa inscripcion del siglo augusteo, y aguardo con ansia la sábia ilustracion que hará sobre el calco el digno Profesor de la Universidad de Berlin D. Emilio Hübner en su muy esperada obra del *Corpus in-*

scriptionum latinarum. Semejante lápida podía servir para corroborar los testimonios de Plinio y Ptolemeo; pero en manera alguna para resolver la ubicación de Salaria.

Pero vengamos al verdadero sitio que tuvo la colonia.

Los historiadores del reino de Jaen no habian puesto en el vido unas interesantes ruinas que á dos leguas y al Sudeste de Úbeda se levantan á la orilla derecha del Guadalquivir, algunos metros más abajo del lugar en que por la opuesta márgen mezcla con aquel sus aguas el rio Jandullilla, en sitio fortalecido por la naturaleza y el arte. Allí querian que hubiese estado la población de *Becula* ó *Baesula* de que se acuerdan Livio 27, 18 (en el Epitome 28, 13) y Polibio 11, 38; 11, 20. El Sr. Fernandez-Guerra entiende que *Baecula* y *Baesula* son la *Baetuci* de Apiano ó *Baesucci*, en que Scipion derrotó á Hasdrubal, situada en el cerro de la Torreçilla, al Noroeste y por cima de Vilchez, segun se identifica por una precoisa inscripcion tres veces geográfica, que descubrió mi buen amigo, y de que yo remití calco en yeso á esa Real Academia de la Historia.

Teníamos, pues, sin nombre ya á las ruinas de Úbeda la vieja; desde hoy se alcanzan nobilísimo: son nada menos que de la *Colonia Salaria*. como se demuestra por la siguiente inscripcion abierta en piedra, fragmento de 48 centímetros de altura, donde se lee:

t i . c a ESARI . divi
a u GVSTI . F . pa
t RONO
c OLONI

A Tiberio César, hijo del divo Augusto y patrono de Salaria. pusieron sus colonos esta memoria.

Salaria ocupaba un sitio militar importantísimo, siendo llave del Guadalquivir, próximo á la via pretoria que desde Cástulo por Tugia, Fráxinum, Háctara, Morum y Eliócroca, se dirigia á Cartagena; veíase enclavada en un punto estratégico entre los saltos Castulonense y Tugiense, y muy cercana de las minas tan codiciadas de romanos y cartagineses en que consistió el nervio de una y otra república.

Salaria era, pues, la primera de las colonias de la línea del Guadalquivir, así como Córdoba, Hispal y Asta fueron las tres restantes, haciendo juego con las mediterráneas de Tucci, Ituci, Úcubi, Urso, Astigi y Carteia, con lo cual la sagacidad romana conseguia ocupar y dominar militarmente el fértil y hermoso territorio que se dilata desde el Bétis al Mediterráneo y al otro lado de las Columnas.

La Geografía española adelanta un paso con el nuevo descubrimiento de Úbeda la vieja, y yo me complazco en llevar esta pequeña piedra al monumento que levantan el noble celo y mucha sabiduría de esa ilustre corporación.

Las ruinas de Salaria corren de Norte á Sur en una considerable extension; y en ámbos extremos debieron estar las principales puertas de la ciudad, pues son los sitios por donde hoy más fácilmente se puede penetrar en el interior del recinto. Subsiste el esqueleto de sus torres y antiguos muros: por donde quiera se encuentran ladrillos, mármoles despedazados, fragmentos de lindos vasos saguntinos, grandes capiteles toscanos de 35 centímetros de alto, y en fin, no pocos restos de elegantes esculturas. Dentro del perímetro de la ciudad se ve una alberca de mampostería, no lejos del paraje en que la antigua muralla corre en una extension de más de 46 metros de largo, elevándose hasta la altura de seis, reparada por los árabes en alguna parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—Manuel de Góngora.—Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de la Historia.

INFORME DE LA COMISION ACADÉMICA.

En el programa de premios perpétuos por descubrimiento de antigüedades que se anunció en 3 de Abril de 1858, tiene ofrecido la Academia «satisfacer en todo tiempo 2.000 rs. vn. á quien adquiera para este cuerpo literario cualquiera inscripcion antigua, siempre que sea inédita, legítima y no conocida de la Academia, y que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido, geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia.»

Aspirando á tan honroso lauro, ha presentado en Junio anterior el señor D. Manuel de Góngora el vaciado en yeso de una lápida, cuyo interés grande resalta á poco que se fija en ella la atención.

Permítanos la Academia individualizar el lugar y territorio donde ha pacificado, para que se comprenda mejor el mérito del epigrafe.

Dos leguas al Sudeste de Úbeda, sobre uno de los estribos de su célebre loma, en la orilla derecha del Guadalquivir, cerca del sitio donde por la opuesta márgen desemboca el rio Jarandullilla, elevanse ruinas de fuerte población

antigua, con el nombre de San Julian y Úbeda la vieja, denunciando grandes restos de murallones, capiteles, frisos y barro saguntinos, que hubo allí ciudad romana, un tiempo rica y floreciente.

Labráronse con sus despojos los más de los cortijos inmediatos y la puente ancha sobre el Guadalquivir, para la cual hubo de llevarse y desportillarse la piedra donde se entalló el epigrafe hoy presentado á la consideracion de la Academia.

Las ruinas vense enclavadas en territorio de la provincia romana *Tarraconense*, y en la region de los *Oretanos*, distando por el lado del Poniente ocho leguas del arco de cuatro frentes llamado Jano-Augusto, ó sean los mojones de Cástulo, principio y límite de la Bética.

La linde de la *Tarraconense*, partiendo desde la Carolina por Baños, Bailén, el Jano-Augusto, la confluencia del Hierro con el Guadalquivir, subia por este rio hasta confrontar con el Guadalquivir; y tocaba luego en Villargordo, Torrequibradilla, la Guardia y Cárcel, hasta las sierras del Frontil, de Cambil y de Huelma.

La inscripcion que ha descubierto el Sr. Góngora pertenece al tiempo augusteo, tal vez á la segunda década del primer siglo de nuestra era cristiana, y demuestra que las ruinas de Úbeda la vieja corresponden á una colonia. «Los colonos (dice) á su patrono Tiberio César, hijo del divo Augusto.»

Nada más sencillo, expresivo y elegante, nada con sello de mayor ingenuidad:

t i . c a ESARI . divi
a u GVSTI . F . pa
t RONO
c OLONI

Las pocas letras que faltan en la inscripcion pueden suplirse al vuelo.

¿Pero no pudo llevarse allí de otro lugar la piedra? Tendria que haberlo sido de una *Colonia*, y las más próximas, Lezuza, Martos y Guadix, hallanse á muchas leguas de distancia, mediando ásperas sierras y caudalosos rios; y como abunde en canteras el territorio próximo á las ruinas, ricas estas en sillares y piedras labradas, y fuese hallado á cien pasos el epigrafe, la buena critica y la buena fe obligan á reconocerlo propio de Úbeda la vieja.

¿Qué colonia *Tarraconense* hubo allí entonces? Solas doce contó aquella dilatadísima provincia, individualizando Plinio las once, y Ptolemeo la que falta para completar el número. Once tambien hallábase añanzadas en poblaciones modernas; de una ignorábamos la ubicación, y el Sr. Góngora la decide satisfactoriamente.

He aquí las once conocidas: *Flaviobriga*, Castrourdiales; orillas del Océano Cantábrico; *Clunia*, Coruña del Conde, en la provincia de Soria; *Celsa*, Xelsa á la márgen del Ebro; *Caesaraugusta*, Zaragoza; *Barcino* Barcelona; *Tarraco*, Tarragona; *Valentia*, Valencia; *Ilici*, Elche; *Libisosa*, Lezuza, en la provincia de Albacete; *Carthago-Nova*, Cartagena; y *Acci*, Guadix. La colonia cuya situacion ignorábamos era SALARIA, que desde hoy quedará bien reducida á las ruinas de ÚBEDA LA VIEJA.

Habia escrito Plinio que á esta colonia vivian encabezados los *Castulonenses*; y con semejante dato, de no poca importancia, la reducion todos nuestros escritores á la villa de *Sabiote*, poco más de cuatro leguas al Sudeste de Cástulo, dos al Noreste de la ciudad de Úbeda, y cerca de tres del verdadero sitio de SALARIA, el cual viene á distar como cuatro leguas de Cástulo; reduccion debida al sagaz falsario Roman de la Higuera, que imaginó ser *Sabiote* el primitivo nombre de *Sabiote*, cosa que va lejos de todo razonable discurso. Su fingido cronicon de Julian Perez, núm. 156, aventuró la especie de que por los años de 348 se celebraba la memoria de Santiago, hijo del Zebedeo, «en *Betula*, que ahora dicen *Úbeda la vieja*.» Con ello intentaba dar nombre á tales ruinas, y fijar la ubicación de olvidada ciudad, famosa en las guerras de Cartagineses y romanos.

Siendo, pues, una sola en esta provincia *Tarraconense* la colonia de sitio desconocido; constando por Ptolemeo que estaba en la *Oretania*, y por Plinio que era cabeza de los *Castulonenses*,—todas las señas convienen á maravilla con las ruinas de *Úbeda la vieja*. Pues hay más todavía: las colonias se encontraban precisamente en caminos romanos, en línea estratégica de fortificaciones militares, y en lugar oportuno para dominar los rios y las cordilleras de montañas. Hallase el cerro de Úbeda la vieja sobre los caminos de Úbeda á Jódar y Guadix y el que por el Bétis enlaza con otro de la Torre de Pero Gil á Cazorla; en la calzada romana de *Cástulo* á *Tugia* y *Acci*, en la de la colonia *Tucci* á la de *Libisosa*; próximo á la márgen del Guadalquivir; dominando la fértil y guerrera comarca de los *Baesuccitanos*, *Girisenos*, *Castulonenses*, *Vivatienses* y *Tugienses*, que limitan por el Oriente las indomables sierras de Segura y de Cazorla, y los montes Marianos por el Cierzo; y venia á ser el eslabon oportuno que ataba las colonias béticas del Guadalquivir *Córdoba*, *Astigi*, *Hispal* y *Asta*, con las Mediterráneas *Tucci*, *Ituci*, *Úcubi*, *Urso* y *Carteia*; y al propio tiempo con las *Tarraconenses* de

Libisosa y Valentia, Acci Carthago é Ilici; á ocho y seis leguas de los límites de la Bética y á igual distancia del Bastitano, en lo más ameno y feraz de la Oretania.

Provincia, territorio, jurisdicción, situación estratégica, caminos romanos, ruinas y una lápida legítima y expresiva, deciden resueltamente, á juicio de la Comisión, que *Úbeda la vieja ó San Julian* es la colonia *Salaria*. Nada importa que no aparezca este nombre con sus propias letras; bastan los de *Patrono* y *Coloni* para deducir que no pueden ser otros estos colonos que los de *Salaria*. La colonia veíase expresamente nombrada en una lápida de la torre de Toya á tres leguas de allí; desde hace tres siglos era conocida la inscripción, y sin embargo no había logrado adelantar ni un paso la cuestión geográfica: hoy la deja resuelta una palabra oportunísima. ¿Dónde testimonio más eficaz y elocuente que el de una piedra dedicatoria, unido á tanto cúmulo de circunstancias? Nadie ha puesto en duda ser, los de *Córdoba Patricia* aquellos colonos erectores de monumentos en Córdoba ya á Publio Attenio Afro, ya á Tito Marcelon Persino, ya á Junio Basso Miloniano, *patronos de la colonia*.

Cosa singular. En España, durante el siglo augusteo, contábase veinte y seis colonias: nueve en la Bética, cinco en la Lusitania, doce en la Tarraconense. Pues de cada cual de las tres provincias ignorábamos el sitio de una colonia, cuando seis años hace vino á completar nuestro compañero el sabio profesor Hübner las de la Lusitania, demostrando que las glorias de NORBA corresponden á la moderna CÁGERES; y hoy el doctor Góngora, nuestro compañero también, hace lo mismo con la Tarraconense, afianzando á SALARIA en ÚBEDA LA VIEJA: ya solo queda en la Bética un problema para los estudiosos, el de la ubicación de ITRICI, hacia Castro del Rio, el Cortijo de las Virgenes, ú otro no lejano paraje de la campiña de Córdoba.

No pondrán término á su encargo los que suscriben, sin tocar una cuestión curiosa que sobre el número de colonias Tarraconenses promueven los eruditos. Quieren que haya error en el de *doce* que fija el texto Pliniano y que deba leerse el de *quince*, para que resulten colonias *Braga, Lugo y Astorga*. El fundamento de tal pretensión consiste en creer que toda capital de Convento jurídico residía en una Colonia. Pero si es cierto que tenían esta condición las más de aquellas capitales, no ha de estimarse tan constante la regla que en la Bética no la rompa *Cádiz*, cabeza de Convento jurídico y municipio á la vez, de cuyo carácter hacia gala y ostentación en las monedas. Todos los códices estudiados por Sillig y Janus uniformemente dan en la Tarraconense *doce colonias*; y examinando con atención el texto, repararemos que Plinio llama *oppidum á Bracara Augusta* en el libro IV, capítulo 20, calificación que jamás atribuye á las colonias y que reserva siempre para los municipios y ciudades libres, tributarias ó confederadas. *Asitruca Augusta* se denominó *respublica* en una lápida, nombre aplicable tanto á municipios como á colonias; pero á ser población romana, lo excluirían algunas de sus numerosas inscripciones, en cuya ilustración se ocupa uno de nuestros más doctos compañeros. Respecto de *Luco Augusti* debe afirmarse lo mismo.

De todo lo dicho resulta que no pudiéndose poner en duda la legitimidad de la piedra de Úbeda la vieja; siendo inédita y desconocida hasta hoy, no solo de la Academia, sino del mundo sabio; ofreciendo datos suficientes para deducir que los colonos de que habla son los Salarienses; y decidiendo y resolviendo definitivamente el punto controvertido de la ubicación de la *Colonia Salaria*,—la Comisión estima descubrimiento importante el del Sr. Góngora y tiene la honra de proponer:

Primero. Que se le adjudique el premio ofrecido por el programa de 3 de Abril de 1858.

Y segundo. Que la Memoria del Sr. Góngora se publique inmediatamente, bien en la GACETA del Gobierno, bien del modo que parezca oportuno, á fin de que á la Academia quepa la gloria de hacer del dominio público el descubrimiento, llenando así uno de los principales deberes de su instituto; y el fecundo, útil y verdadero fin que se propuso al anunciar el programa de premios perpétuos por descubrimientos de importantes antigüedades.

La Academia resolverá.

Madrid 10 de Julio de 1867.—Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.—Pedro de Madrazo,

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ondara, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previenen la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir

sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; pasado cuyo plazo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 18 de Setiembre de 1867.—Olalde.

1085—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Baldellou, en esta provincia, cuya dotación anual consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las cualidades y circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá.

Huesca 9 de Setiembre de 1867.—El G. A., Oña.

1113—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor, en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días desde la primera inserción de este anuncio.

Zaragoza 15 de Junio de 1867.—Antonio de Canaliña.

1511—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCOY.

D. Luis Perez Giner, Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Alcalde constitucional de dicha ciudad.

Hago saber que por dimisión del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 1.000 escudos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcoy 22 de Setiembre de 1867.—Luis Perez.

1086—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANIÑÓN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aniñón, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que aspiren á obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en ambos periódicos.—El Alcalde Presidente, Ignacio Garchitorena.

1123—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MUCHAMIEL.

D. José Alberola y Beira, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de los fondos municipales, con la obligación de asistir á las familias pobres y desempeñar las comisiones y casos de oficio que, con sujeción á las disposiciones vigentes, le fueren respectivamente encomendadas, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Muchamiel 10 de Setiembre de 1867.—José Alberola.

1122

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se han extraviado á D. José Beatriz, vecino de esta capital, dos talones expedidos de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 31 de Julio y 26 de Octubre del año próximo pasado 1866, con los números 477 y 869 del diario de entrada y 687-913 del registro de inscripción, por valor de 214 escudos uno y 200 otro, al 9 y 8 por 100 de interés anual, en concepto de depósitos voluntarios trasferibles á devolver al plazo de un año. Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en la Real instrucción de 4 de Diciembre de 1861.

Vitoria 24 de Setiembre de 1867.—Segundo Blazquez. 1133

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

D. Joaquin Ozores, Jefe honorario de Administración y Administrador de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Por el presente y segunda vez se cita, llama y emplaza á D. Ramon Capalleja, D. Benito Manuel Lopez, D. José Ramon de Ferradas, D. Agustin Chicarro y D. Vicente Moscoso, Contadores y Tesoreros que fueron de Rentas nacionales de esta provincia, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados á deducir de su derecho en el expediente que se sigue en esta Administración sobre falta de cumplimiento á una orden superior para el descuento de sueldo mandado hacer á D. José de Avila, Oficial cesante de esta referida Administración, á fin de cubrir el alcance que contra él ha resultado por malversacion de caudales; con apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 23 de Setiembre de 1867.—Joaquin Ozores.

D. Nicolás Hernandez, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Certifico que á consecuencia de expediente instruido contra D. José de Avila, Oficial que fué de la Administración de Rentas nacionales de esta provincia, por malversacion de 3.966 escudos 900 milésimas, como comisionado para la conduccion de caudales de la Tesorería de la misma consignados á la fábrica de la Palloza de la Coruña, se le ha declarado responsable de dicha suma, mandándose por Real orden de 31 de Mayo de 1839 proceder al descuento de la parte del sueldo correspondiente á la cesantía que disfrutase, cuyo cumplimiento ha sido prevenido á los Tesoreros y Contadores que entonces estaban al frente de estas oficinas, sin que hasta Agosto de 1844 lo hubiesen tenido presente, como tampoco una orden del Tribunal Mayor de Cuentas de 3 de Agosto de 1842 referente al total embargo de dicho haber; resultando que los Contadores y Tesoreros D. Ramon Capalleja, D. Benito Manuel Lopez, D. José Ramon de Ferradas, D. Agustin Chicarro y D. Vicente Moscoso, en union con los demás que lo fueron desde 21 de Setiembre de 1840 á 6 de Febrero de 1844, entregaron 24 mensualidades sin descuento alguno de la cesantía del alcanzado Avila, consistente en el haber de 300 escudos anuales, por cuya razon se sigue incidente de responsabilidad subsidiaria contra dichos funcionarios.

Y á que así conste y que acompañe al edicto que con esta fecha se remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Lugo á 23 de Setiembre de 1867.—V.º B.º—Joaquin Ozores.—Nicolás Hernandez.

1129

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.

Situacion de la misma en 31 de Agosto de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas.....	900.000	
Caja.....	239.334,648	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	1.528.184,174	
Fondos públicos.....	156.799,100	
Préstamos.....	109.480,112	

Obras públicas.....	1.272.260,658
Inmuebles.....	487.871,031
Mobiliario.....	9.670
Varios.....	92.069,847

Depósitos de valores.....	4.795.669,570
Garantías de préstamos.....	2.418.311,608
	199.160

7.413.141,178

PASIVO.

Capital.....	2.400.000
Acreedores diversos.....	925.183,458
Obligaciones emitidas.....	883.200
Cuentas corrientes.....	431.366,888
Fondo de reserva.....	155.265,413
Ganancias y pérdidas.....	653,811

Depósitos de valores.....	4.795.669,570
Garantías de préstamos.....	2.418.311,608
	199.160

7.413.141,178

Valencia 3 de Setiembre de 1867.—El Jefe de Contabilidad, M. Avella.—El Administrador, Federico Cuiat.—V.º B.º—El Director de turno, Mariano Ramiro.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas, 75 por 100 por cobrar.....	7.499.970	
Idem por emitir.....	10.000.000	
Caja.....	160,826	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	847.109,150	
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	191.940	
Valores industriales.....	1.592.000,100	
Cuentas corrientes.....	4.658,744	
Mobiliario.....	7.120,294	
Varios.....	27.613,741	
Ganancias y pérdidas.....	16.993,639	
Total.....	20.187.506,494	

Préstamos de valores nominales.....	200.000	
Depósitos de valores.....	138.340	
Garantías de préstamos.....	1.353.510,800	
	1.691.850,800	
Suma total.....	21.879.357,294	

PASIVO.

Capital.....	19.999.970	
Cuentas corrientes.....	594,643	
Fondo de reserva.....	40.461,940	
Dividendos.....	1.672,503	
Ganancias y pérdidas. } Realizado.....	99.622,758	
	} A realizar.....	45.184,650
Total.....	20.187.506,494	

Valores en préstamos: nominal.....	200.000
Depósitos de valores.....	138.340
Garantías de préstamos.....	1.353.510,800
	1.691.850,800
Suma total.....	21.879.357,294

Madrid 31 de Agosto de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.—El Director, Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Froilana Mera Vazquez, natural de San Juan del Campo, provincia de Lugo, vecindada que estuvo últi-

mamente en el barrio Abroñigal, jurisdicción de Vallecas, de estado casada con Antonio Rodríguez, lavandera, de edad de 44 años, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír sentencia en la causa seguida contra la misma en este Juzgado por lesiones á Antonia Rodríguez; prevenida que de no hacerlo se entenderá dicha notificación con los estrados de este Tribunal, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Setiembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—
Por mandado de S. S., Mariano Martín. 1054

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Brocal Espin, natural de Murcia, residente últimamente en el Real Sitio de San Fernando, soltero, paradero, de 23 años, á fin de que se presente á la mayor brevedad en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de notificarle la sentencia de la Superioridad en causa contra el mismo por lesiones á Domingo Miranda; prevenido que de no hacerlo se entenderá dicha notificación con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Setiembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—
Por mandado de S. S., Mariano Martín. 1055

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente, tercero y último pregon, se cita, llama y emplaza á Juan Manuel de la Higuera, alias el Rojillo, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se siguió por abusos deshonestos cometidos en la persona de la niña Matilde del Monte, pues así lo tengo decretado en providencia de 18 del corriente en las diligencias que para la exacción de las referidas costas me hallo instruyendo; aperebido de que pasado el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose aquellas en su ausencia y rebeldía.

Dado en Entrambasaguas á 20 de Setiembre de 1867.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Pedro Munguira. 1056

D. Juan Hernandez Guerra, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15 y Fiscal en comision de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta ciudad los paisanos D. Pablo Nogués, Francisco García y José Burillo Alberó, á quienes de orden del Excmo. señor Capitan general de este distrito estoy procesando, á los dos primeros como autores de ciertos documentos sospechosos referentes á la sublevacion declarada en el mes próximo pasado, y al último sobre venta de armas de fuego; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Don Pablo Nogués, Francisco García y José Burillo Alberó, señalándoles las cárceles nacionales de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de ocho dias, que se contarán desde el en que se publique este edicto y pregon en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en los sitios de costumbre, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales competente, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este primer edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1867.—El Teniente y Fiscal, Juan Hernandez Guerra. 1057

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Antonio Martínez, Luis Muñoz y Clemente Martínez, cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de recibirles cierta declaracion en la causa que se sigue en dicho Juzgado contra Ramon de la Cruz Lago y Bernardo Perez Benito por conato de robo; bajo aperebimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 1059

En virtud de providencia dictada en causa criminal pendiente en este Juzgado con motivo de haberse encontrado en la partida llamada Rambla del Boticari, término de la villa de Gorga, en este partido judicial, el 5 del que rige, el cadáver de un hombre, al parecer extranjero, y entre otros objetos hallados á

su intermediacion, un pasaporte expedido con fecha 29 de Setiembre de 1866 en Castrovillari á favor de Carmine Molinari, natural y domiciliado en Mormanno, circundario de dicho Castrovillari, provincia de Calabria citeriore, en el reino de Italia, de oficio brocciante, de cuyo pasaporte resultan las señas siguientes: edad 22 años, estatura un metro y 60 centímetros, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, y como señas particulares una cicatriz sobre el menton; he dispuesto no obstante lo que apareciera de la conformidad de señas consignadas en el indicado pasaporte y las del indicado cadáver, para identificar este cuanto sea posible, hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, caso de faltar algun individuo de las respectivas localidades con quien convengan las referidas señas, lo manifiesten los Alcaldes de los pueblos, expresando quiénes podrán dar razon de ello.

Alcoy 23 de Setiembre de 1867.—Tomás Ag. Isem. 1060

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á Juan Martínez y Ramirez, hijo de Juan de los Santos y de Juana, natural de Canena, en Jaen, de unos 36 años de edad, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 17, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se persone en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto á su hermano José.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1060

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que despacha interinamente el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los hijos del finado D. Fernando Rico y Amat, Secretario que fué del Juzgado de paz de la Inclusa, para que dentro del expresado término comparezcan en el mismo á fin de evacuar el traslado que les está conferido de la acusacion fiscal formulada en la causa seguida contra el D. Fernando por malversacion de caudales; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1101

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Lalanne Lorneau, natural de Burdeos, vecino que era de esta corte en 15 de Octubre del año último y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por hurto á D. Luis Alazar; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. 1102

D. José Llácér y Gozalbez, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Rubio y Navarro, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de una burra y un borrego; pues de hacerlo así se le administrará justicia, parándole caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Orihuela á 17 de Setiembre de 1867.—José Llácér.—Por su mandado, Rafael de Coca y Plaza. 1103

D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica.

Por el presente único edicto cito y emplazo á D. Alejandro Vera de la Cárcel, hijo de D. Jorge y Doña Nicolasa, natural de Valencia, casado, propietario, para que en el término de 30 dias que por único se le señala comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por falsificacion; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose dicha causa en su rebeldía.—De la Puente. 1104

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gómez Marzoz, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita,

llama y emplaza á D. Pablo Delgado, que vivió en la calle de Santo Tomás, número 1, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue contra Amalia Ramos por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 1106

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Arias para que dentro de nueve días que por primer término se le señala, contado desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, para prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 1107

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por primer edicto á José Fernandez Hidalgo, alias Chino, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por dicho Juzgado y Escribanía por quebrantamiento de condena y vagancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1108

En la villa de Madrid, á 21 de Setiembre de 1867, el Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Sr. D. Lorenzo Montes, despues sus herederos, contra Doña Vicenta y Doña Amalia de Castilla, sobre pago de escudos, hoy sobre que se declaren caducadas las retenciones hechas en varios capitales de Sisas del Excmo. Ayuntamiento de esta corte y en sus réditos á instancia de D. Francisco Vives, D. Blas Garcia, D. Leonardo Gonzalez y D. Felipe Martín, como acreedores de D. Sancho de Castilla y sus hijas las indicadas Doña Vicenta y Doña Amalia:

Visto lo solicitado por parte de la menor Doña Antonia Perez de Castilla en su escrito de 5 de Mayo último y lo expuesto en su razon por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado;

Por ante mí el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito dijo que debía declarar y declara cuanto há lugar en derecho caducadas y de ningun valor ni efecto las retenciones que á instancia de los expresados acreedores se hicieron en los enunciados capitales de Sisas y en sus réditos, que pertenecieron al mayorazgo que poseyó el prenotado D. Sancho de Castilla, de quien hoy es causa-habiente su nieta la mencionada menor Doña Antonia Perez de Castilla; cuyos efectos de villa se impusieron, uno de ellos sobre la Sisa denominada Nuevos impuestos, núm. 12, de 103.000 rs., ó sean 10.300 escudos de capital, y el otro sobre la titulada Vino de quiebras, núm. 206, de 87.570 rs., equivalentes á 8.757 escudos de principal, segun más por menor aparecen detalladas dichas retenciones en la relacion formada por la comision especial de efectistas de la indicada Municipalidad, su fecha 24 de Mayo de 1862, que ocupa los folios 250 y 251 de estos autos. Y por este auto en vista, que será publicado en la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia para los efectos conducentes, lo pronuncia, manda y firma S. S., de que doy fe.—José del Río Gonzalez.—José Benito y Orgaz. 1105

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino á fin de que se sirvan disponer la práctica de activas y eficaces diligencias en busca de una yegua cuyas señas se anotarán al final, la cual fué sustraída de un corral de Cándido Prieto, vecino de Fresnedilla, y para capturar al conductor y sustractor de ella, del que tambien se expresan las señas, poniendo uno y otra á disposicion de este Juzgado en caso de ser habidos con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en causa criminal que con tal motivo instruyo.

Asimismo cito, llamo y emplazo al expresado sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, pero el cual consta que estuvo el día 31 de Agosto último en el repetido pueblo de Fresnedilla en la casa de Antonio Sanchez Romero, que el 1.º de Setiembre salió con direccion á la Adrada, y que el 2.º el 3.º volvió á Fresnedilla, estuvo en casa de Juan Mancebo, pernoctó en la posada de Eleuterio Raboso y á la mañana siguiente muy de madrugada marchó para

Talavera de la Reina; cuyo sujeto se presentará en la cárcel de este partido dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose el procedimiento en su rebeldía y parándole el perjuicio que en derecho proceda.

Cebreros 24 de Setiembre de 1867.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Mateo Perez.

Señas de la yegua.

Edad 5 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño con lunares blancos en los costillares; tiene una nube en un ojo; herrada de los cuatros estremos; lleva una potra como de cuatro meses, de pelo castaño oscuro, con una cicatriz en una nalga.

Señas del presunto autor del hurto de la yegua.

Edad de 35 á 40 años, con señales en el rostro de haber padecido viruelas y una cicatriz en la mejilla izquierda; estatura regular, pantalon negro, chaleco negro tambien, sombrero calañés y zapatos blancos y gruesos. 1124

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rel y Llovet, de 28 años de edad, vecino de la villa de Horta, para que en el término de nueve días y por primer pregon comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal sustanciada sobre tentativa de homicidio, entendiéndose á contar dicho término desde el día en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia que pasado sin verificarlo se le seguirá en rebeldía la ejecucion de la sentencia dictada en la misma, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 24 de Setiembre de 1867.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, José Carceller. 1125

D. Martín Aguirre Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á Francisco Fernandez Bustamante, vecino de Mira, gitano, para que comparezca en esta villa á oír la notificacion que se le haga de la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa contra el mismo sobre hurto de dinero; apercibido que de lo contrario se le considerará como no ausente y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Setiembre de 1867.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla. 1126

D. Martín Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal contra Luis Torres Merchante, vecino de Cañada del Hoyo, sobre corta, elaboracion y hurto de pinos en término del mismo; y con el fin de que comparezca á contestar los cargos que le resultan y evacuar el traslado de la acusacion fiscal, se le cita y emplaza á que lo verifique dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID; y de lo contrario se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, irrogándosele los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cañete á 24 de Setiembre de 1867.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Miguel Jumilla. 1127

D. Fernando Chacón, Juez de este partido.

Por este cito, llamo y emplazo á Antonio Porras Redondo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para responder en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará aquella en rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Setiembre de 1867.—Fernando Chacón.—Por mandado de S. S., José María de la Corte. 1128

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente tercero y último término, cito, llamo y emplazo al gitano conocido por el Lolo, para que en el término de nueve días, contados

desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia en causa criminal; con apercibimiento que de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 25 de Setiembre de 1867.—Ulpiano Gregorio de Frias.—
Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 1130

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido etc.

Cito, llamo y emplazo por el primero y último edicto á Francisco Fernandez Lopez, natural de Vilarpezcoso, sin residencia, soltero y portués, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que el presente sea inserto en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la Real sentencia dada y pronunciada en causa que se le ha seguido sobre conato de robo al párroco de Valduniel D. Antonio Ferriú; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se entenderá dicha diligencia y las sucesivas en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 25 de Setiembre de 1867.—Maximino Rodríguez Guerrero.—
Manuel Fernandez Diaz. 1131

D. Rafael de Murga y Mugarategui, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Laza D. Ricardo Oterino Enriquez, el cual tampoco se halla en las aguas de Carballino, donde se decía estaba, y D. Julian Garcia Otero, minero en la mina de Arencelos, á quienes estoy procesando por resultar complicados en la sumaria que se instruye en averiguacion de la falta de fidelidad y conato de rebelion en que hayan podido incurrir algunos individuos de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia; usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos D. Ricardo Oterino Enriquez y D. Julian Garcia Otero, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de tres dias que se cuentan desde el en que se fije al público este edicto; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Orense 20 de Setiembre de 1867.—Rafael de Murga.—Por su mandato,
el Escribano de la causa, Francisco Vince. 1132

D. Juan Solís, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpeitia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Manuel Francisco y D. Juan Antonio Barrera, muertos abintestato en Ultramar, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Azpeitia 25 de Setiembre de 1867.—Juan Solís.—Por su mandato, Vicente de Arregui. 1134

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de Don Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Teodoro Robles y Molina, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía citada á oír una notificacion en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1137

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de

D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Eduardo Gomez Gil y Antonio Chao, para que dentro de nueve dias improporables se presenten en la cárcel de Villa á extinguir la condena que les fué impuesta en causa que se les siguió por dicho Juzgado y Escribanía por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1138

Ignorándose quiénes sean los herederos de Alfonso Castellanos Zapatero, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias, único que se les señala, comparezcan ante los señores de Sala segunda de la Excm. Audiencia de este territorio á usar de su derecho por lo que pudieran afectarles las responsabilidades civiles á que aquel estaba sujeto en la causa que se le seguía por hurto, estafa y vagancia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal. 1139

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Crispulo Gomez, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio.

Madrid 24 de Setiembre de 1867. 1140

D. Pedro de la Casa Navarro, Auditor de Guerra de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra etc. etc.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra en el dia de hoy y refrendada por su infrascrito Escribano principal, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto á los acreedores de D. Toribio de Onzueta y Campo, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería retirado con residencia hoy en el pueblo de Pobes, en esta provincia de Alava, y declarado en concurso voluntario, á fin de que se presenten ante el mismo Juzgado dentro de los primeros 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos á deducir sus acciones, segun lo prevenido en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 21 de Setiembre de 1867.—Pedro de la Casa.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 1135

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta diversos géneros en pieza, algunas ropas hechas, mobiliario y otros efectos, procedente todo del concurso voluntario de D. José Celada y Bárcenas, y tasado á una suma en la cantidad de 3.755 escudos 423 milésimas, ó sean 37.554 rs. 23 cts.; para cuyo remate se ha señalado el dia 14 de Octubre próximo, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo. Podrá mostrarlos el síndico del concurso D. Juan Granados, que vive plaza del Angel, núm. 16, y dará más pormenores sobre su tasacion parcial el infrascrito Escribano. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Escribano, Luis Escobar. 1119

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta un caballo de raza española, tasado en la cantidad de 2.500 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 10 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, donde se encontrará de manifiesto el referido caballo dos horas antes de la anunciada para su venta.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—Francisco Nicomedes de Ortega.

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital etc.

Por el presente edicto se cita á D. Serafin García Clemencin, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA, se presente en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano que autoriza, á ser citado de remate en las diligencias que se están instruyendo por la via de apremio, á instancia de D. José Patron, para llevar á efecto la sentencia que recayó en 11 de Junio de 1866 en la demanda ordinaria promovida por el Patron contra el García Clemencin sobre cumplimiento de un contrato; apercibido que de no comparecer se declarará en rebeldía y se entenderán todas las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Murcia á 25 de Mayo de 1867.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro Parra y Grao. 1124

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de la lámina de deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 29.963, de 56.652 rs., perteneciente á la hermandad del Santísimo Sacramento de Arcos de la Frontera.

Quien tuviere en su poder dicha lámina la presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar dicho extravío; en la inteligencia de que pasado el término de 30 dias desde esta publicacion se acordará lo que corresponda.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 1136

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Real Monte de Piedad de la misma con D. Donato Soriano y Garrido sobre pago de maravedís, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, se pone de nuevo á la venta en pública subasta, por término de 20 dias, una casa con un terreno cercado para jardín, sita en esta misma corte, afueras del portillo de Gilimon, ronda de Segovia, núm. 7, cuya finca comprende una superficie de 51.368 piés, equivalentes á 3.988 metros un decimetro, y ha sido retasada por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 456.860 rs. vn., ó sean 45.686 escudos, á rebajar cargas. Para su remate está señalado el dia 22 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez. 1141

D. Juan Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Bosch pende demanda ordinaria instada por Procurador del Excmo. Sr. Conde de Girat y Villafranqueza contra los propietarios, vecinos y terratenientes de Benimeli, reclamando se declare por este Juzgado la subsistencia de los derechos enfiteuticales que correspondan á dicho Sr. Conde contra dichos propietarios, y que estos vienen obligados al pago de los mismos por los traspasos de las fincas que poseen en Benimeli y su término, y al de las prestaciones que resulten de los capítulos de poblacion de que se hace mérito, y con los que vinieron contribuyendo á los antecesores del repetido Sr. Conde. Y en auto de ayer acordé se dé traslado á dichos demandados de la indicada demanda por término improrogable de nueve dias, que se haga el emplazamiento de dichos vecinos y terratenientes de Benimeli por medio de edictos, y que se fijen en dicho pueblo, en esta ciudad y se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado y firmado en Dénia á 17 de Setiembre de 1867.—Juan Amorós.—Por mandado de S. S., Luis Bosch. 1143

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 25.—El Rey de Prusia saldrá el dia 27 para la isla de Mainan.

De allí se dirigirá el 2 de Octubre por Friedrichshafen al castillo de Lindich, donde se detendrá dos horas, continuando su viaje al castillo de Hohenzollern, en Hechingen, y á Sigmaringen.

El 6 de Octubre el Rey saldrá para Nuremberg, donde permanecerá un dia.

Por último, el 7 de Octubre se trasladará, pasando por Coburgo, á Weimar, por pocos dias.

Nueva-York 14.—El General Scholfield ha prorogado las elecciones en Virginia á consecuencia de instrucciones recibidas de Washington.

En Jackson (Tennessee) han ocurrido disturbios. Se han enviado algunas tropas.

La cosecha de algodón ha sido destruida por las lluvias en Georgia y en la Carolina del Sur.

El arsenal de Pensacola ha sido cerrado á causa de la fiebre.

Correspondencias de Tolon, dirigidas al periódico *La Patrie*, anuncian que á consecuencia de comunicaciones recibidas de Italia se notaba cierta animacion en aquel puerto, dando lugar á rumores, segun los cuales se trataba de enviar la escuadra francesa de evoluciones con destino á vigilar las costas de los Estados Pontificios, cuya orden parece hallarse á punto de ser transmitida á Ajaccio, donde actualmente reside el Jefe de dicha escuadra, Almirante de Gueydon. Se hablaba de la próxima llegada del Ministro de Marina, y se indicaba haberse adoptado todas las disposiciones indispensables para llevar á cabo un embarque de tropas.

Acerca de estas aseveraciones añade *La Patrie* que su correspondiente no podia afirmarlas ni contradecirlas; pero es indudable que varios buques fondeados en dicho puerto se hallan dispuestos á zarpar y que el navío-transporte *Intrepide* ha recibido orden de ser armado inmediatamente.

Los periódicos de Berlin, que hace algunos dias consideraban improbable la disolucion de la Cámara de los Diputados de Prusia, han visto rectificadas sus anuncios con el decreto publicado en el diario oficial disolviendo aquella Asamblea. A este propósito la *Gaceta de la Cruz* dice que las elecciones se verificarán de tal manera que la nueva Cámara pueda reunirse á mediados del mes de Noviembre próximo, tan pronto como termine sus sesiones el *Reichstag*. La disposicion adoptada por el Gabinete de Berlin es muy importante, puesto que se refiere á una Cámara elegida á la raíz de los últimos acontecimientos militares, el mismo dia de la batalla de Sudowa, y por consiguiente dominaba en ella extraordinariamente el elemento ministerial. Al convocar hoy los colegios electorales, el Conde de Bismark intenta sin duda realizar completa fusion entre los Diputados de las antiguas provincias y los de las recientemente incorporadas á Prusia, y llevar á feliz término con la nueva legislatura la obra política comenzada en el *Reichstag* constituyente y continuada en el *Reichstag* actual.

La misma *Gaceta* añade que las negociaciones entabladas con el ex-Rey de Hannover han tenido feliz éxito, debido al ex-Ministro Sr. Windhorst. Aquel Soberano no conservará posesion alguna, y en cambio será debidamente indemnizado.

Segun noticias de San Petersburgo, fecha 23, carece de fundamento la noticia referente al regreso del Gran Duque Constantino y á la salida del Príncipe Gortschakoff y el Gran Duque Miguel para Constantinopla.

El Consejo federal reunido en Berlin celebró sesion el dia

23 bajo la Presidencia del Canciller federal. En dicha sesión fué aprobado el proyecto de ley relativo á la obligacion federal del servicio militar con las modificaciones propuestas por la comision, así como el referente á la nacionalidad de los buques mercantes. Aprobóse tambien la proposicion de Prusia para entablar negociaciones con Italia concernientes á un tratado de navegacion. Con este motivo se dirigió una excitacion á la Presidencia á fin de que el tratado de comercio entre el Zollverein é Italia, fecha 31 de Diciembre de 1865, se haga extensivo á todos los Estados de la Confederacion del Norte.

El Plenipotenciario federal de Sajonia-Meiningen, Conde de Beust, ha presentado su dimision, fundada en el mal estado su salud, y ha sido reemplazado por el Ministro de Estado Krosigk.

INTERIOR.

MADRID.—Ha regresado á esta capital el Ingeniero de Minas D. Amalio Maestre, uno de los comisionados españoles en la Exposicion de París, y en opinion general, de los que con mayor entusiasmo y eficacia han trabajado para el arreglo de los objetos enviados de nuestro país.

Muchos son ya los comisionados que se encuentran en Madrid ocupados en redactar las Memorias que han de presentar al Gobierno como resultado de su cometido.

— Mañana se estrenará en la iglesia parroquial de Santiago un bonito retablo que se acaba de construir para la imagen de Nuestra Señora de la Salud, celebrándose con este motivo una solemne funcion.

— A fines del mes próximo, segun anuncia un colega, se podrá abrir al público el reformado local del café del Iris unido al de Madrid, cuyo nombre tomará. Las modificaciones son bastante considerables y le darán un aspecto más grandioso y desahogado. Las cubiertas de cristales del centro y de la parte del pasaje de la Carrera de San Jerónimo suben al piso segundo. En el principal se ensancha considerablemente el local, que será el más espacioso de su clase y servirá de sala de juegos de varias clases.

BOLETIN DE TEATROS.

Hé aquí la lista de la compañía dramática que ha de actuar en el teatro del Príncipe en la temporada cómica de 1867 á 1868, la cual dará principio en los primeros dias de Octubre próximo.

LISTA DE LA COMPAÑÍA.

ACTRICES.

Doña Matilde Diez.—Doña Josefa Palma.—Doña Clotilde Lombía.—Doña Elisa Boldun.—Doña María Chafino.—Doña Dolores Martinez.—Doña Adelaida Fernandez Zapatero.—Doña Emilia Dansant.—Doña Javiera Espejo.—Doña Trinidad Sabater.—Doña Carolina Gilli.—Doña Matilde Fernandez.—Doña Filomena Riquelme.—Doña Balbina Prada.—Doña Emilia Pló.—Doña Dolores Azcona.—Doña Agustina Fregenal.—Doña Encarnacion Campos.

ACTORES.

D. Julian Romea.—D. Joaquin Arjona.—D. Manuel Catalina.—D. Florencio Romea.—D. Juan Catalina.—D. Francisco Oltra.—D. Mariano Fernandez.—D. José Olona.—D. Manuel Pastrana.—D. Manuel Esteso.—Don Enrique Arjona.—D. Miguel Ibañez.—D. Ignacio Belmont.—D. Nicolás Pasca.—D. Agustín Móstoles.—D. Federico Tamayo.—D. Ricardo Fernandez.—D. Daniel Doce.—D. Laureano Aguilon.—D. Antonio Cobos.—Don Telesforo Garralon.—D. Ramon Menor.

Apuntadores.

D. Cristian Garcia.—D. Juan Solís.—D. Julian Riveiro.—D. Leonardo Sanchez.

Pintores escenógrafos.

D. Antonio Bravo.—D. Ricardo Bravo.—D. Ramon Zafrán.

Representante de la Empresa.

D. Ramon de Guzman.

Director de orquesta.

D. Luis Cepeda.

La Empresa cuenta con obras de nuestros primeros escritores.

Se abre abono por toda la temporada bajo las condiciones que aparecen en los prospectos y carteles.

Segun anuncia un colega, el conocido actor Sr. Delgado ha firmado su contrato para tomar parte en las funciones del teatro de Variedades, en el cual empezarán los ensayos dentro de breves dias y las funciones en la semana próxima.

— Parece que ha sido leído en el teatro de la Zarzuela un drama de autor desconocido, titulado *En la casa del gaitero*, que se representará muy pronto.

— El Circo del Príncipe Alfonso se cerrará probablemente el dia 2 del próximo Octubre. La compañía que actúa en el mismo pasará á Lisboa.

ANUNCIOS.

EN SUBASTA PARTICULAR Y POR CUARTELES Ó EN TOTALIDAD se arrienda el aprovechamiento de pastos de invierno de las dehesas unidas *El Rincon* y *Valdeyernos*, sitas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia.

La subasta será simultánea el dia 5 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en casa del propietario, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la misma dehesa *El Rincon* casa del Guarda mayor, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 1142—2

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —7

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 27.

Arauzo de Miel (Búrgos).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de una plaza de Farmacéutico, núm. 1090.

Cacín y Turro (Granada).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Secretario, núm. 1053.

Ciudad-Real.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. subasta de obras en la Casa Consistorial, núm. 1093.

Jerez de la Frontera.—Sr. Alcalde-Corregidor; id. id. citando á los que deseen cubrir las plazas de la *Guardia jerezana*, núm. 1092.

Valdepeñas.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á José Gomez Izquierdo, núm. 1075.

Búrgos.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Fausto Lopez Gonzalez, núm. 1076.

Guadalajara.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Isidoro Jimenez y Cortés, núm. 1077.

SANTOS DEL DIA.

San Wenceslao, mártir; Santa Eustaquia, virgen, y el Beato Simor de Rojas.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,32	6°,6	8°,2	N. E....	Despejado.
9 de la m.	710,31	11°,3	14°,1	N. E....	Idem.
12 del día..	710,15	16°,6	20°,7	E.....	Idem.
3 de la t..	709,33	10°,8	24°,8	E. S. E.	Idem.
6 de la t..	709,59	15°,9	19°,9	S. O....	Idem.
9 de la n..	710,39	13°,0	16°,3	S. O....	Idem.
Temperatura máxima del día.....		20°,8	26°,0		
Temperatura máxima al sol.....		30°,6	38°,3		
Temperatura mínima del día.....		6°,0	7°,5		
Evaporación en las 24 horas.....		7,9 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		"			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,1	24,0	N. O....	Brisa..	Cási cub..*	Tranq.
Oviédo.....	769,2	16,2	N. E....	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	765,3	16,6	N. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	766,8	15,7	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	766,2	20,0	S.....	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	763,7	18,2	N. E....	Idem..	Algs. nubes.	"
Badajoz.....	755,8	24,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
San Fern. á 7.	762,2	21,0	E.....	V.° fte. Alg.° nube.	Picada.	"
Sevilla.....	764,5	23,8	S. E....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	760,6	22,4	E.....	Viento.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	766,4	16,9	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	767,0	24,4	E.....	Brisa..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia.....	767,9	18,0	O. S. O.	Calma.	Nubes.....	"
Valencia.....	766,9	20,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	766,4	18,0	N.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	764,0	15,5	O.....	Viento.	Idem.....	"
Soria.....	762,6	15,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	769,8	10,8	E.....	Idem..	Idem.....	"
Valladolid.....	769,4	13,4	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	766,5	11,2	E.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	767,2	14,1	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	766,9	16,8	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Albacete.....	767,4	15,0	E. S. E.	Brisa..	Cub.° bru.°	"
Brest á 7.....	772,5	1,8	E. N. E.	Calma.	Despejado..	Bella.
Bayona id.....	767,0	17,0	E.....	Idem..	C. lages	Idem..
Cette id.....	768,0	16,0	N. O....	Brisa..	Nubes.....	G. cal.
Marsella id.....	766,5	15,4	E.....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 936 arrobas de trigo.
- 1.226 idem de barina.
- 3.360 idem de carbon.
- 14 vacas, que componen 55.54 libras de peso.
- 816 carneros, que hacen 18.508 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,400 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,305 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,600 á 7,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,150 á 0,190 escudos.

- Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,200 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.890 fanegas.
- Precio medio..... 6,323 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-80, 75, 70, 75, 65, 70, 65 y 60. y 32-25, 31-75, 90, 80 y 75 en pequeños; á plazo, 31-75 y 50 fin cor. vol., 31-50 fin cor. fir., 31-80, fin prox. val., y 31-70, 60 y 50 fin. prox. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-70 y 60.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 13-50 d.
- Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
- Deuda del personal, publicado, 19-70.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-90 y 97-00.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 80-00 d.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 87-00 d.
- Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 74-50 p.
- Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-00 p.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 64-25.
- Acciones del Banco de España, id., 137-25 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-55 d.
- Paris á 8 dias vista, 3-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviédo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona.....	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca.....	3/4	"
Cádiz.....	"	3/8	San Sebastian.....	"	1/4 d.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	3/4
Ciudad-Real.....	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.....	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid.....	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2. — Diferido es pañol, 29 á 31.

Paris 24 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Novena funcion de abono.—Las Amazonas del Tormes, zarzuela en dos actos.—Nadie se muere hasta que Dios quiere, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—16.ª funcion de abono.—Tercer turno.—Los Dioses del Olimpo, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 127.ª de abono.—Tercer turno de tres y tercero de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.